



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00079847**
FECHA: 20 de junio de 2023
ASUNTO: Actuaciones prevención prostitución coactiva.

DESTINATARIO:

El día 22 de mayo de 2023 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

“Que a lo largo del año 2021 y 2022 la Unidad del Cuerpo Especial de la Policía Nacional para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos y prevención de la prostitución coactiva realizó varias inspecciones oculares en la vivienda ubicada en carretera Zorroza Castrejana, 173-48013 Bilbao, facilitando en todo momento a los agentes intervinientes la información solicitada, así como la entrevista personal con todas las personas que se encontraban disponibles en el momento de la intervención. Que solicita una copia de los informes elaborados por los agentes con ocasión de dichas visitas reglamentarias ejercidas por dicha Unidad Especial del Cuerpo Especial de la Policía Nacional para la protección de las víctimas de trata de seres humanos y prevención de la prostitución coactiva. El agente que dijo ser el jefe se identificó con el nombre de Erik.”

Una vez analizada la petición, este Centro Directivo ha resuelto **denegar** el acceso a la información solicitada conforme al **artículo 14.1 e)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que *“el derecho de acceso puede ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: “e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”*.

Estas actuaciones policiales forman parte de procedimientos judiciales, motivo por el que se considera que el acceso a su contenido constituiría un perjuicio para las funciones legalmente encomendada de investigación y esclarecimiento de los hechos, que exige intervención para la defensa de los derechos, del orden público o para defensa de interés ajenos por los que debe velar la Policía Nacional.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Eulalia González Peña